

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR GRANJA MARINA
TORNAGALEONES S.A., TITULAR DE CES QUILLAIPE
(RNA 103536), Y OTORGA DE OFICIO AMPLIACIÓN DEL
PLAZO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL F-048-2023

Santiago, 30 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-048-2023**

1. Con fecha 17 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-048-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-048-2023, en contra de **GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.**, (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “**CES QUILLAIPE (RNA 103536)**” (en adelante, “la UF”).

2. Conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-048-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos, respectivamente.



3. La formulación de cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 17 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 23 de octubre de 2023, Roberto Riethmuller de Mendoza, en representación del titular, solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Asimismo, para acreditar la personería de Roberto Riethmuller de Mendoza para actuar en representación de la empresa, acompaña copia de la escritura pública de fecha 10 de julio de 2023, otorgada ante doña María Soledad Santos Muñoz, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, repertorio N°7.085-2023. En el mismo sentido, se acompañó certificado de vigencia de poder de representación y certificado de vigencia de la sociedad, ambos emitidos por el Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, don Teodoro Croquevielle Brand, el 7 de agosto del año 2023 respectivamente. Por último, señala como medio para la notificación de las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio la casilla de correo electrónico [REDACTED]

5. La empresa fundó su solicitud de ampliación de plazo en la necesidad de *"recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un Programa de Cumplimiento, así como obtener cotizaciones de servicios de terceros, necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia"*.

6. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PdC. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

8. Adicionalmente, se aprecia que, si bien la empresa no lo solicitó expresamente, resulta aconsejable otorgar igualmente una ampliación del plazo otorgado para presentar descargos, en los mismos términos citados del artículo 26 de la Ley N° 19.880.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LO-SMA, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. OTORGAR DE OFICIO una ampliación de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio, los antecedentes presentados por Granja Marina Tornagaleones S.A., con fecha 23 de octubre de 2023, individualizados en el considerando 2° del presente acto administrativo.

IV. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Roberto Riethmuller de Mendoza para actuar en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

V. TENER PRESENTE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO al titular, a la casilla electrónica [REDACTED]. Las notificaciones por esta vía se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VI. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, a **GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.** en la casilla electrónica precedentemente señalada.



Guillermo Tejo Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/GTJ

Correo Electrónico:

- Granja Marina Tornagaleones, a la casilla electrónica [REDACTED]

C.C.:

- Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos.

F- 048-2023

